

RESOLUCION No. 02.Q.IJ. 1 8 2 8

ESPERANZA FUENTES DE GALINDO.  
SUBDIRECTORA DEL DPTO. JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de TIRES PLUS & PURIFIERS S.A. otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, el 7 de mayo del 2002.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.01148 de 16 de octubre del 2001;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de TIRES PLUS & PURIFIERS S.A. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

1 7 MAYO 2002

  
Dra. Esperanza Fuentes de Galindo

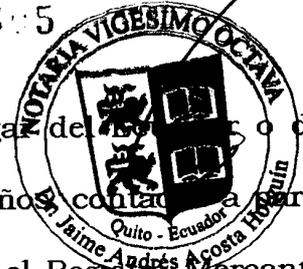


CS/mlr.



Santiago Gallardo Alvarez, de estado civil casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles por derecho para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender y autorizar el CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: Uno) Señor Juan Alberto Gallardo Alvarez, de estado civil casado, por sus propios derechos; Dos) Señor Omar Santiago Gallardo Alvarez, de estado civil casado, por sus propios derechos. SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes mayores de edad, legalmente capaces, libre y voluntariamente, con pleno conocimiento del acto solemne que otorgan y habiendo cumplido con los requisitos legales manifiestan en forma expresa su voluntad de constituir como en efecto constituyen una Compañía Anónima, la misma que se regirá por las normas de la Ley de Compañías y por los Estatutos que a continuación se detallan: CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la compañía es **TIRES PLUS & PURIFIERS S.A.** Su nacionalidad es ecuatoriana, tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer

0000005



sucursales y representaciones en cualquier lugar de ~~este país~~ o del exterior. El plazo de duración es de cincuenta años ~~contados a partir~~ de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse según lo resolviere la Junta General. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto: a) la comercialización de llantas nacionales o extranjeras, aros deportivos, accesorios para vehículos, purificadores; b) Servicios de preservación de vehículos sin alteración de sus propiedades físicas, en especial alineación, balanceo, suspensión, vulcanización, chequeo de frenos, cambio de aros, ABC, afinamiento de motores en general; c) Importación de llantas, aros, accesorios, etc.. Para el efecto podrá aceptar representaciones con exclusividad o sin ella de empresas extranjeras o nacionales. Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandante, mandataria, agente o distribuidora. Para el cabal cumplimiento de su objeto podrá adquirir acciones de compañías anónimas y/o participaciones de compañías de responsabilidad limitada, constituidas o por constituirse y en general realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la ley, auxiliares y complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO TERCERO.- El capital social de la compañía es de ochocientos dólares americanos, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una. Si la compañía resolviere emitir, posteriormente, nuevas acciones tendrán preferencia a la suscripción de ellas, los legítimos tenedores de las acciones suscritas y pagadas al momento de hacerse la nueva

62511

emisión y a prorrata de ellas, debiendo tales legítimos tenedores ejercitar su derecho al respecto, dentro del plazo previsto por la ley, vencido el cual, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas al público.

Los títulos de acciones que se emitan por aumentos futuros de capital contendrán el número y serie de orden. La Junta General determinará, en cada caso, el valor de la suscripción de las nuevas acciones y forma de pago que han de regir para los accionistas y para el público.

ARTICULO CUARTO.- Las acciones serán ordinarias y nominativas e irán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amporen más de una acción.

ARTICULO QUINTO.- Lo relativo a la transferencia y transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos respecto de la compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las pérdidas y deterioradas, la amortización de las acciones, derecho que la acción confiere a su titular, votación, aumentos de capital social, disolución anticipada, reforma de estatutos, etc., se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías y los Reglamentos que dicte la Superintendencia de Compañías. CAPITULO TERCERO.- DE LA

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO SEXTO.- La compañía estará dirigida por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General designados por la Junta General para un período de CINCO AÑOS, sin perjuicio de ser reelegidos. ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el Organó Supremo de la Compañía con poderes para resolver todos los asuntos relativos a



los negocios sociales y adoptar las decisiones que juzgue convenientes al interés de la compañía; sus resoluciones, legalmente adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de impugnación normado por la Ley de compañías. ARTICULO OCTAVO.- Las Juntas generales son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En caso contrario serán nulas. Las Juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO NOVENO.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria señalará el lugar, día y hora y objeto de la reunión. En uno y otro caso las sesiones podrán celebrarse con arreglo a las disposiciones del Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta

días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria si los concurrentes a ella por lo menos no representan la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las sesiones las presidirá el Presidente y como secretario actuará el Gerente General, en su ausencia, actuarán las personas designadas por la Junta. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Son atribuciones de la Junta General las señaladas en el Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes a la respectiva reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO CUARTO.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito o con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los estatutos, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SEXTO.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas

000007



generales llevará las firmas del presidente y del secretario, salvo el caso de Junta Universal, cuya acta, obligatoriamente la firma de todos los accionistas para cumplir con lo que manda el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, so pena de nulidad. La redacción de las actas y la formación de los expedientes de cada junta se reglarán por la Ley de Compañías y por el Reglamento de Juntas Generales. Las actas se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La representación legal de la compañía corresponde al Gerente General quien podrá actuar sin mas limitaciones que las establecidas por la Ley o por los estatutos sociales e intervenir a nombre de la compañía en todos los actos y contratos que celebre y correspondan a su giro normal y ordinario. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus atribuciones son: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir las actas de las sesiones de Junta General que hubiere presidido; c) Supervigilar la marcha de la compañía; d) Suscribir conjuntamente con el gerente General los títulos de acciones provisionales o definitivos e) Remplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de éste; y, f) Las demás constantes en la Ley o en estos Estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Además de las funciones y deberes que le atribuyen la Ley o los Estatutos Sociales, compete al Gerente General: a) Administrar la empresa y sus oficinas; b) Formular y ejecutar el

presupuesto de operaciones; c) Dirigir las labores del personal; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones provisionales o definitivos; e) Remplazar en caso de ausencia o impedimento al Presidente; f) Cuidar que se lleve la contabilidad en la forma prevista por la Ley; g) Llevar el libro de actas, expedientes de Juntas Generales y el libro de acciones y accionistas; y, h) Presentar anualmente a la Junta General un informe acompañado del balance y la propuesta de distribución de los beneficios. CAPITULO CUARTO.-

DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO.- La Distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La compañía se disolverá por las causas establecidas por la Ley o cuando así lo resuelva la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Resuelta que sea la disolución de la compañía ésta se pondrá en situación de liquidación, debiendo aplicarse las normas establecidas por la Ley de Compañías y además las que la Junta General estime convenientes dictar, debiendo actuar como liquidador el Gerente General que estuviere en el ejercicio de tales funciones al momento de resolverse la liquidación. La



disolución y liquidación se sujetará a las normas de la Ley de Compañías en su sección XII. CAPITULO SEXTO.- GENERALIDADES.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El año económico de la compañía se computa desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las resoluciones sobre aumento, disminución de capital, transformación de la compañía en otra, cualquier clase que fuere, fusión, disolución anticipada y en general cualquier modificación de los estatutos se sujetarán a las normas contenidas en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Junta General nombrará un Comisario, que durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, a fin de que efectúe revisiones y evaluaciones de los sistemas de control interno administrativo y financiero, así como el sistema de contabilidad y rinda el informe correspondiente que será conocido por la Junta General. Sus actuaciones se sujetarán a las normas contenidas en el Título Noveno de la Sección Sexta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En todo lo que no se halle previsto en estos estatutos se aplicarán las resoluciones de la Junta General y las regulaciones de las Leyes Ecuatorianas aplicables. TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores suscriben y pagan el capital de la compañía de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL <u>SUSCRITO</u>	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
		NUMERARIO	
Juan Gallardo	\$400,00	\$100,00	\$300,00
Omar Gallardo	\$400,00	\$100,00	\$300,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$800,00</b>	<b>\$200,00</b>	<b>\$600,00</b>

Se protocoliza con la presente escritura el certificado de depósito de los aportes en numerario en la cuenta de integración de capital. El saldo del capital suscrito deberán pagar los accionistas dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de este contrato de constitución en el Registro Mercantil. CUARTA.- NOMBRAMIENTOS.- Se designa al señor Juan Alberto Gallardo Alvarez, GERENTE GENERAL y al señor Omar Santiago Gallardo Alvarez PRESIDENTE de la compañía para el periodo estatutario de CINCO AÑOS. QUINTA.- Los comparecientes autorizan al Doctor Iván Nolivos Espinosa para gestionar la aprobación e inscripción del presente contrato, quedando facultado para intervenir por sí o por interpuesta persona ante la Superintendencia de Compañías, Municipio Metropolitano de Quito, Cámara de Comercio, Registro Unico de Contribuyentes, Registro Mercantil, etc.. Usted, señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para plena validez del presente instrumento". ( HASTA AQUÍ LA MINUTA ). Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla

000009



firmada por el Doctor Iván Nolivos Espinosa, Abogado profesional del Colegio de Abogados de Pichincha número quinientos noventa y ocho. Para el otorgamiento de escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes, por mi el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.

*Juan Alberto Gallardo*

Juan Alberto Gallardo Alvarez

CC. 170673911-5

CV.

*Omar Santiago Gallardo*

Omar Santiago Gallardo Alvarez

CC. 171004139-1

CV.

**DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**  
**NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO**

# PRODUBANCO

## CERTIFICACION

Hemos recibido de:

JUAN GALLARDO

100.00

OMAR GALLARDO

100.00

total

200.00

SON:

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

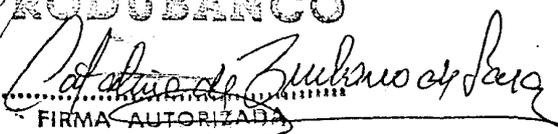
TIRES PLUS & PURIFIERS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

PRODUBANCO

  
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 07 MAYO 2002

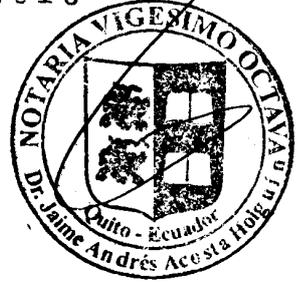
FECHA

0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1041180

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: NOLIVOS ESPINOSA IVAN LUIS

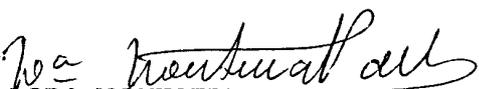
Fecha Reservación: 18/04/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO  
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- TIRES PLUS & PURIFIERS S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 15/10/2002  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina: QUITO**

**No. Trámite: 1041180    Señor: NOLIVOS ESPINOZA IVAN LUIS**

**Fecha Reservación: 17/04/2002**

**1.- TIRES PLUS & PURIFIERS S.A.**

90670	GLOBAL TIRES CIA. LTDA.
17830	SOLUTIRES TIRES SOLUTION CIA. LTDA.
91635	MOYA BACA TIRES, S.A.
67292	DIESEL PURIFIER DEL ECUADOR S.A.

**MARIA MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA**  
**REGISTRO DE SOCIEDADES**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171004139-1

GALLARDO ALVAREZ OMAR SANTIAGO

13 FEBRERO 1968

PICHINCHA/QUITO/SAN DILAS

REG. CIVIL 04 317 03033

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 68



6800011

ECUATORIANA

CASADO

SECUNDARIA

LUIS SALONON GARCIA

FRANCISCA ALVAREZ

QUITO

13/10/1968

13/10/2010

0008056




REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA No. 170673911-5

GALLARDO ALVAREZ JUAN ALBERTO

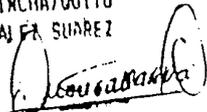
13 AGOSTO 1961

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

011-1 0149 08572

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1761



ECUATORIANA E333313222

CASADO

MARTHA PIEDAD VIVERO E

SUPERIOR

PILOTO

LUIS GALLARDO

MARIA ALVAREZ

QUITO

15/02/2000

15/02/2012

0069919




CERTIFICADO DE PRESENTACION

Elaboracion del 21 de Mayo del 2000

TSE

No. 2129257

VALIDO POR 60 DIAS

ENTREGADO POR NO CONSTAR EN EL PADRON ELECTORAL DE ESTA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

GALLARDO ALVAREZ JUAN

Apellidos y Nombres

170673911-5

PICHINCHA

Provincia

QUITO

CANTON

CANTON

CADUCA EL 20 DE JULIO DEL 2000

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE EXONERACION O PUBLICACION

Elaboracion del 21 de Mayo del 2000

VALOR USF 3.00

170673911

0041-042

GALLARDO ALVAREZ OMAR SANTIAGO

Apellidos y Nombres

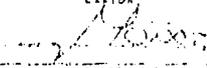
PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

SAN DILAS

CANTON

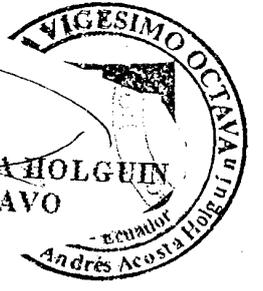


ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN una FOJA (S) UTIL (ES): PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO una FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

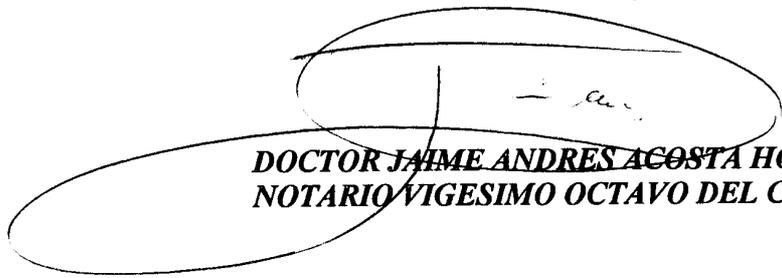
QUITO A 07 DE Mayo DE 2007

DOCTOR JAIMES ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO



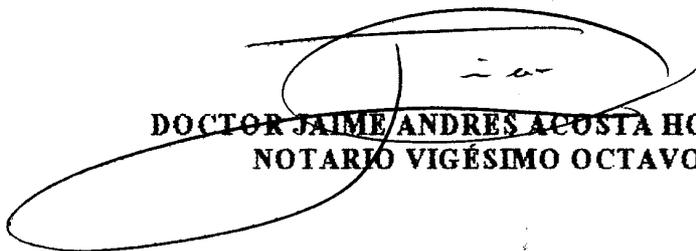
TORGO ANTE MI DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA DE **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA TIRES PLUS & PURIFIERS S.A** OTORGADO POR **LOS SEÑORES JUAN ALBERTO Y OMAR SANTIAGO GALLARDO ALVAREZ**. FIRMADO Y SELLADO EN QUITO A, SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.



**DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN**



RAZON: CON ESTA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA TIRES PLUS & PURIFIRS S.A. DE: 07 DE MAYO DEL 2002. OTORGADA ANTE MI, SE APRUEBA: LA CONSTITUCIÓN DE LA REFERIDA ESCRITURA, MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO. 02.QLIJ.1828, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE: 17 DE MAYO DEL 2002. - QUITO A 22 DE MAYO 2002



**DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**  
**NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO**



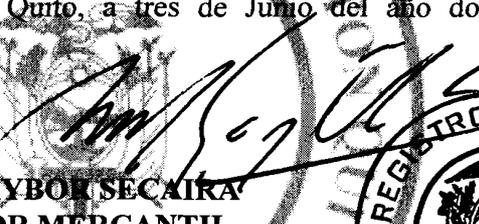


0000012

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de Mayo del 2.002, bajo el número **1829** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TIRES PLUS & PURIFIERS S.A."**, otorgada el 07 de Mayo del 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 678 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **18598**.- Quito, a tres de Junio del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.**

RG/lg.-

